



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco.	Junio 2 de 1982	4145
-----------	------------------------	-----------------	------

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

consecuencia no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto éstas por los estrados del Juzgado, II.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 618 del ordenamiento legal invocado se ordena que el presente asunto se reciba a pruebas por lo que se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al efecto expídase a costa del interesado el edicto correspondiente.- Notifíquese por estrados.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial: "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica..."

Edicto

C. ROSA MARIA TINO TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 129/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor ANATOLIO CORTAZAR GARCIA, en contra de Usted, con fecha Veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----
...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto; a sus autos el escrito presentado por el señor Anatolio Cortazar García, para que surta sus efectos legales y se acuerda: I.- Como lo solicita el señor Anatolio Cortazar García, en virtud de que el demandado no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido la demandada señora Rosa María Tino Torres, en -

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas como vía de Notificación a la demandada, expido el presente Edicto en una foja útil a los Ocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco:-----

EL SRIO. JUD. "D" DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

LA SUSCRITA C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, SECRETARIA JUDICIAL "D" DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CERTIFICA

Que en el expediente Civil número 40/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad, promovido por la C. ANA VENTURA FLORES PEREZ en contra de LUIS LAZARO FLORES, entre otras constancias que dice:-----

... SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. DICIEMBRE PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS.- para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio Ordinario Civil número 40/979 de DIVORCIO NECESARIO seguido por ANA VENTURA FLORES PEREZ en contra de LUIS LAZARO FLORES, y:- RESULTANDO.- 1.- ANA VENTURA FLORES PEREZ por su propio derecho, señalando los estrados del Juzgado para oír y recibir notificaciones por escrito fechado el doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, demandó a su esposo LUIS LAZARO FLORES, el DIVORCIO NECESARIO con todas las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, de domicilio ignorado, según lo acreditó con el informe rendido por el Comandante de la Policia de esta Municipalidad de Paraíso, Tabasco, en oficio número 178 de treinta de marzo del citado año, fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, expresando los siguientes hechos: "I.- Con fecha treinta y uno de julio del año de mil novecientos sesenta y cinco, contrajo MATRIMONIO bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. LUIS LAZARO FLORES ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad como lo compruebo con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio que anexo con el número uno. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos de nombres TOMAS, LEONARDO, GEORGINA Y LUIS EDUARDO LAZARO FLORES, éste último ya falleció, como se acredita fehacientemente con las copias certificadas de nacimiento y defunción expedida por el Oficial del Registro Civil y que anexo

con los números dos, tres, cuatro y cinco a esta demanda. III.- Desde que nos casamos establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle Gregorio Méndez número 405 de esta ciudad en donde vivimos normalmente hasta el mes de Diciembre del año de 1973 en que mi citado esposo el día 6 del mes y año mencionado abandonó el hogar conyugal, ausentándose de este Municipio y dejándome abandonada con mis menores hijos por lo que me ví en la necesidad de trabajar para poder sostenerlos, y a consecuencia de ese abandono falleció mi menor hijo Luis Eduardo Lázaro Flores en el mes de Junio de 1977, y hasta la fecha ignora el paradero de mi multicitado esposo Luis Lázaro Flores.- IV.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio no adquirimos ninguna clase de bienes que llegaran a formar parte de la Sociedad Conyugal por lo que no ha lugar a liquidación de dicha Sociedad.- V.- Como ya han pasado más de cinco años en que mi esposo Luis Lázaro Flores abandonó el hogar conyugal, dejando sin apoyo económico y moral a la suscrita y a nuestros menores hijos, y como el abandono del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada es causal de divorcio conforme lo dispone el artículo 267 en su fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado y además el mismo ordenamiento en su artículo 444 fracción IV dice que la Patria Potestad se pierde "por la exposición que el padre o la madre hiciera de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses", por tales motivos estoy demandando la disolución del vínculo matrimonial que me une a mi esposo Luis Lázaro Flores y al mismo tiempo la pérdida de la patria potestad sobre mis menores hijos Tomás Leonardo y Georgina Lázaro Flores.- 2.- Por auto de doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve se le dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, registrándose en el Libro de Gobierno y dándose aviso de su inicio al Superior, y siendo de domicilio ignorado el demandado se ordenó su notificación y emplazamiento a juicio por medio de Edictos para su publicación de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Los cuáles fueron exhibidos por la actora en su escrito presentado el veintidos de junio del citado año.- 3.- Por escrito fecha el veintiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a actora

acusó la rebeldía en que incurrió el demandado por no haber contestado la demanda dentro del término legal y por perdido ese derecho, solicitando que todas las notificaciones posteriores y aún las de carácter personal se le hagan por estrados y que se abra el juicio a pruebas.- Por auto de veintinueve de noviembre del año en cita se declaró la rebeldía solicitada, se abrió el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, cuya notificación se le hizo al demandado conforme al artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, previniéndose al demandado conforme al artículo 616 del citado Código, que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda y todas las resoluciones que aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- 4.- Durante el término de probanzas se desahogaron las pruebas ofrecidas por la actora en su momento procesal oportuno, habiéndole otorgado Mandato Judicial al Licenciado Abraham Avalos Ricárdez.- 5.- Habiéndose excusado la C. Secretaria Judicial con fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta, por ser hermana con sanguínea de la actora se le nombró en sustitución a la C. Lucia Torres de Domínguez, Secretaria Taquígrafa "B" para que certifique y de fé por Ministerio de Ley en este asunto.- Se hizo saber a las partes la variación de la Jurisdicción Mixta de este Distrito Judicial y la creación del Juzgado Civil de Primera Instancia a partir del día dieciseis de julio pasado, así como el nombre de sus Titulares.- 6.- En el período de probanzas con fecha ocho de octubre del año en curso se desahogó la confesional del demandado fictamente por no haber comparecido a la diligencia; el veintitres de octubre del citado año se desahogaron las testimoniales de Orbilio Alejandro Carrillo y Julián Flores García.- En el período de alegatos lo hizo solamente la parte actora por lo que con fecha treinta de noviembre pasado se citó a las partes para oír sentencia y;- CONSIDERANDO.- I.- La acción de Divorcio ejercitada por la actora ANA VENTURA FLORES PEREZ se fundo en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, "abandono del domicilio conyugal por parte del demandado por más de seis meses sin causa justificada".- A fin de resolver lo conducente se hace necesario examinar si el de-

mandado LUIS LAZARO FLORES, se encuentra legal y debidamente notificado, en virtud de que la ignorancia de su domicilio no debe ser un hecho particular de la promovente sino del conocimiento general a efecto; de que no se viole en su perjuicio el derecho constitucional de garantía de Audiencia previsto en los artículos 14 y 16 Constitucional, de que nadie puede ser vencido en juicio si no es oído previamente ante el Tribunal legalmente constituido.- En tales condiciones, se desprende que el demandado es de domicilio ignorado que se hizo una búsqueda de esa persona por conducto del Comandante de la Policía Municipal, informando que el C. LUIS LAZARO FLORES.- vivió en esta ciudad en la calle Gregorio Méndez, pero que tiene aproximadamente seis años que se ausentó desconociéndose su paradero, investigación que se realizó a través de la policía que se encuentra a sus ordenes, con lo que se prueba el desconocimiento público y general del domicilio del demandado, por consiguiente la notificación y emplazamiento a juicio que se le hizo por medio de edictos, son legales conforme a la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- II.- La actora acreditó estar casada con el demandado bajo el régimen de Sociedad Conyugal y que se celebró ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, habiéndose procreado a los menores Tomás Leonardo y Georgina Lázaro Flores, así como del menor Luis Eduardo Lázaro Flores, cuyos nacimientos de los tres primeros lo justificó con los atestados del Registro Civil y del último con la boleta de dnf. se dice defunción, instrumentos que por ser público tiene pleno valor provatorio al tenor de lo que disponen los artículos 39 y 50 del Código Civil.- Mediante testimoniales rendidas por Orbilio Alejandro Carrillo y Julián Flores Garrcía, quienes han sido conformes y contestes en sus respuestas al interrogatorio que se le formuló por el actor, de que conocen a las partes en este asunto que son casados civilmente, que establecieron su domicilio conyugal en la casa número 405 de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad; procrearon cuatro hijos de nombres Tomás, Leonardo, Georgina y Luis Lázaro Flores abandonó a la señora Ana Ventura Flores Pérez y a sus menores hijos, que a consecuencia del abandono en que quedó la actora

murió el menor Luis Eduardo Lázaro Flores y que saben que Luis Lázaro Flores se fué del Municipio y del Estado, dando como razón de sus dichos porque es una familia muy conocida en esta ciudad y porque han vivido toda la vida en esta Ciudad, y el segundo agregó además por ser familiar.- Encontrándose el demandado confeso fictamente y como se le acusó la rebeldía, la confesión produce efectos probatorios plenos conforme a los artículos 377 y 379 del Código de Procedimientos Civiles.- De manera que, atenta las observaciones anteriores y habiendo acreditado la actora el abandono del hogar conyugal en que incurre el demandado a partir del seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres sin que hasta la fecha haya regresado, con fundamento en lo que disponen los artículos 267, 289, 291 y demás relativos del Código Civil es de declararse procedente la acción de la actora a efecto de quedar disuelto su matrimonio, así como la Sociedad Conyugal, para todos los efectos legales, quedando en actitud de que pueden contraer nuevas nupcias con la taxativa para el cónyuge culpable que solo lo hará una vez transcurridos dos años después de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, debiendo de quedar los menores bajo la guardia y custodia del cónyuge inocente, conservando todos los derechos que tienen con relación al demandado, a quien desde luego se le debe de condenar al pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de sus menores hijos.- RESUELVE.- PRIMERO.- Ha procedido la demanda de Divorcio establecida en este Juicio Ordinario Civil por Ana Ventura Flores Pérez en contra de LUIS LAZARO FLORES, por tanto.- SEGUNDO.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado por el actora y demandado en esta ciudad de Paraíso, Tabasco el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco; asimismo y a partir de la fecha de esta sentencia se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre las mismas partes para todos los efectos legales; ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado de que sólo lo hará una vez transcurridos dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.- TERCERO.- En virtud de que los hijos habidos en el matrimonio menores Tomás, Leonardo y Georgina Lázaro Flores, quedan bajo la guardia y custodia de la actora en el ejercicio de la Patria Potestad,

condenándose al demandado a pasarles una pequeña pensión alimenticia, dejándose por este concepto a salvo los derechos de la actora para que en su oportunidad promueva lo conducente.- CUARTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia emítase copia autorizada al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio de los cónyuges, ahora divorciados, para que se hagan las anotaciones de Ley al Libro matrimonial.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- SEXTA.- Con forme a los artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que su ejecución procedera una vez que haya transcurrido tres meses a partir de la última publicación.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL P.M.L.C. LUCIA TORRES DE DOMINGUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. . . ”

Y como esta ordenado y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide la presente copia certificada, fielmente sacada de su original en tres fojas útiles debidamente firmada y rubricada en la ciudad de Paraíso Tabasco a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Fueron pagados los derechos que causa el presente documento con recibos oficiales número 904629.

Paraíso, Tab., 13 de Abril de 1982.

Edicto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO.-

C. MINERVA LOPEZ MADRIGAL
A DONDE SE ENCUENTRE:

Se le comunica que en el expediente Civil No. 111/982, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido en contra de Usted, por el C. ROBERTO RUIZ ALVAREZ; con fecha siete de Mayo actual, se dictó un AUTO, que dice:

"...Por presentado el C. ROBERTO RUIZ ALVAREZ, mayor de edad, mexicano, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número ocho de la calle Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, de su esposa MINERVA LOPEZ MADRIGAL, de quien ignora su domicilio, el DIVORCIO NECESARIO y la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, sobre sus menores hijos ROBERTO y JUAN RUIZ LOPEZ, las demás consecuencias inherentes a declarar DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que los une; Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 Fracción VIII y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, y los Artículos 24, 155, Fracción XII, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado y anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; resultando que la demandada es de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado notifíquese por medio de EDICTOS, los que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en

tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada MINERVA LOPEZ MADRIGAL, que debe presentarse dentro de un término no mayor de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado.- Notifíquese y Cúmplase.-

En vía de notificación, y para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, de TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente EDICTO a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.-

La Sria. Judicial de la Mesa Civil del Juzgado Mixto
de Primera Instancia.

SRA. ELVIRA GLEZ. FLORES DE HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.-----

A V I S O

En el expediente 131/982, en Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el Dr. RODOLFO MORALES ESQUIVEL, con fecha seis de abril del presente año, se dictó un auto que literalmente dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto; el escrito y anexos presentados por el señor RODOLFO MORALES ESQUIVEL, con los que promueve en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio a que se refiere en su promoción, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 904 fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda; PRIMERO:- Se tiene por presentado al señor RODOLFO MORALES ESQUIVEL, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 618 de la calle 27 de Febrero de ésta ciudad, y autorizando para que las oiga al señor Licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ.- SEGUNDO - Se tiene al C. RODOLFO MORALES ESQUIVEL, promoviendo diligencias de información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco. Constante de una superficie total de 3-70-10-46. HECTAREAS, con los linderos siguientes Al norte: con propiedad del señor Marcial Hernández Falcón, al Sur; con propiedad del mismo señor Marcial Hernández Falcón, Este, con propiedad del señor Marcial Hernández Falcón, y al Oeste, con el señor Carlos Pérez Dueñas.- Adjunto del predio descrito. TERCERO:- Hágase amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos de ésta solicitud, asimismo notifíquese al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.- Así como al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción y los colindantes del predio objeto de esta diligencia.- CUARTO:- Hecho lo anterior se señalará fecha para el desahogo de la testimonial ofrecida. Fórmese ex-

pediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Juez JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro y por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé.- Conste dos firmas ilegibles. Rúbrica.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de este día.- Una firma ilegible. Rúbrica.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial de esta ciudad, constante de una foja útil, a los diecisiete días del mes de mayo del presente año, expido dicho edicto, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO●

E d i c t o

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO.
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO.
AGUSTIN DE OVANDO Y
SALVADOR SOLORIZANO BRAVO
DONDE SE ENCUENTREN.

Que el expediente civil número 37/981, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por ANDREA MEDINA VDA. DE RAMOS, en contra de Ustedes, con fecha diecisiete de mayo del año actual, se dictó un proveído, que copiado textualmente a la letra dice:-

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- A sus autos el escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 265, 283, 284, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se acuerda:UNICO: Como lo solicita la Actora ANDREA MEDINA VIUDA DE RAMOS, se por precluido el término legal concedido a los demandados en este Juicio para que contestaran la demanda y se les declara a éstos presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que han dejado de contestar en este juicio por haber incurrido en rebeldía y en consencuencia se manda a abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez días comunes y fatales a las partes, mismo que deberá computarse a partir de la fecha de la notificación del auto en el que se exhiban las publicaciones en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas se deberá efectuar de este proveído. Téngase a la Actora desde este momento por ofreciendo las pruebas a que alude en su ocurso de

cuenta, mismas que en su momento procesal oportuno de ser procedente así serán aceptadas conforme a derecho corresponda.- Notifíquese como en derecho corresponda.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.- Secretario Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Estado, Tabasco, República Mexicana, a los veinte días de mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

Ricardo Cruz Vázquez, con domicilio para oír citas y notificaciones en la casa sin número, de la Calle Ignacio Gutiérrez de esta ciudad, por medio de un escrito de fecha 10. de marzo del presente año, signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 571.00 M2. Que dice poseer desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas siguientes: Se acompaña al efecto el Plano respectivo:

Al Norte 78.70 Mts. con propiedad del señor Manuel Rodríguez Clemente, al Sur, 78.70 Mts. con propiedad del señor Gonzalo Zapata Ramos, al Este, 7.23 Mts. con propiedad del señor Gonzalo Zapata Ramos, y al Oeste, 7.25 Mts. con la Calle Ignacio Gutiérrez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Huimanguillo, Tabasco, 24 de Noviembre de 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JESUS MADRAZO MARTINEZ
DE ESCOBAR.

EL SRIO. GRAL. DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
LIC. MANUEL PINTO MIER Y CONCHA. 1-2-3

Edicto

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL -
ESTADO

Cunduacán, Tabasco a 13 de Mayo de 1982.

A QUIEN SUS DERECHOS CONVenga:

Que el expediente Civil número 112/982, - relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por Josefa Rivera de Presenda, existe un acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos; por presentada Josefa Rivera de Presenda, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio, urbano ubicado en la calle Cuauhtémoc número dos de esta Ciudad con superficie de 539.50 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes colindancias AL NORTE, con la calle Hidalgo s/n. en 9.30 metros; AL SUR, con la calle Cuauhtémoc número dos, en 13.65 metros; AL ESTE, casa de la Cultura con superficie de 39.30 metros; AL OESTE, con propiedad de Yolanda Hernández de Sardoni, en 45.33 metros. Con apoyo en los Artículos 1165 2932 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, dese entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado inscribise en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de lo mandado en el Artículo 2932 del Código Civil. Publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Diario "Rumbo Nuevo", y Periódico Oficial que se edita en el Estado; y fíjense los Avisos en los lugares de

mavor acceso al Público; y hecho que sea: en su oportunidad procesal, se señalara fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene a la - recursante por señalado como domicilio para recibir citas y notificaciones el que indica en su escrito de cuenta. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que - Certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERI-
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS
VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESEN-
TE EDICTO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN,
ABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS -
OCHENTA Y DOS.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

1-2

Edicto

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL --
EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tabasco., a 12 de Mayo de 1982

C. Otilio Pérez Morales.

En donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 109/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por ROSA MAGNOLIA ZURITA DE PEREZ, en contra de Otilio Pérez Morales, existe un acuerdo que literalmente dice: -----

...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Vistos; por presentada Rosa Magnolia Zurita de

Pérez, con su escrito de cuenta, copias simples, acta de matrimonio; que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, en contra de su esposo Otilio Pérez Morales, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, 1, 2, 109, 110, 142, 155, 254, 255 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles; se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Apareciendo que el demandado Otilio Pérez Morales es de domicilio ignorado, según constancias del Director de Seguridad Pública de ésta Ciudad, que anexa a su demanda la ocursante, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por edictos, que se publicarán por tres veces en tres días, en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de éste propio Tribunal y producir su contestación dentro de nueve días siguientes, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos que educe la actora en su demanda, y las notificaciones ulteriores aún las personales surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Notifíquese personalmente y - Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día tres de mayo del año en curso. Conste.- Una firma ilegible.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERI-
DICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES
CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDIC-
TO EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABAS-
CO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL
AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMEN-
TALES

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA-
DO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EN
EJERCICIO QUE ME CONFIEREN LOS AR-
TICULOS 51, 52 y 53 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDA-
MENTO EN LOS ARTICULOS 5o. y 6o. DE LA
LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que siendo el quehacer periodístico expresión destacada de la libertad de pensamiento, de palabra y de prensa característica de nuestra democracia, alentarlo y estimularlo es al mismo tiempo propiciar el desenvolvimiento de ésta;

Que quienes militan en las filas del periodismo lo hacen con vocación, con honor y profesionalismo, ejercitando la libre crítica de manera consciente y responsable, desempeñando verazmente la función informativa, forjando conciencia y sirviendo de intérprete de las aspiraciones populares;

He tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Premio Estatal de Periodismo Profesional, que será otorgado, anualmente, al periodista activo que ejerza su profesión dentro del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- El Premio Consistirá en la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y diploma.

ARTICULO TERCERO.- El nombre del periodista laureado se dará a conocer el 7 de Junio de cada año en ocasión de celebrarse el día de la Libertad de Prensa.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Se crea por una sola ocasión el Premio Estatal Sexenal de Periodismo en Tabasco, que se otorga a cinco periodistas locales, quienes formarán parte del Jurado que en forma permanente se encargue cada año de conceder el Premio correspondiente al periodista que sea acreedor al mismo, quien a su vez pasará a integrar el propio Jurado, en substitución del que ocupe el último lugar en la lista.

ARTICULO SEGUNDO.- La entrada del Premio Sexenal, se verificará el próximo 7 de Junio en Ceremonia Especial.

ARTICULO TERCERO.- El Jurado constituido determinará quien es el acreedor al Premio Anual correspondiente a 1982, mismo que será entregado por esta ocasión, el 24 de Junio del actual, en Ceremonia que para tal efecto se realice.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de ... la solicitud, por el C. ANATOLIO HERNANDEZ VENTURA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Matamoros s/n. de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

1 - 2 - 3

“Comalcalco, Tabasco 26 de enero de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el C. ANATOLIO HERNANDEZ VENTURA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 512.40 mts. Quinientos doce metros con cuarenta centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle Matamoros s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 15.35 mts. Quince metros con treinta y cinco centímetros, Al Sur 15.35 mts. Quince metros con treinta y cinco centímetros cuadrados con Emiliano de los Santos Hernández, Al Este 33.60 mts. treinta y tres metros con sesenta centímetros con Anatolio Hernández Mondragón, Al Oeste, 33.60 mts. Treinta y tres metros con sesenta centímetros con Guilibaldo Hernández Ventura.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTOS para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA VICTORIA". Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Así mismo, se reconocan derechos agrarios a tres campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años consecutivos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores adectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Te-

nenecia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente; se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado de "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- García Santiago Pedro, 2.- Eduviges Notario, 3.- Juan Casanova, 4.- Agapito Cruz, 5.- Teodoro May, 6.- Gerardo Notario, 7.- Lino Pérez, 8.- Pilar Félix Acosta, 9.- Juan Félix Cruz, 10.- Santiago Rocha Cruz, 11.- Santiago May Domínguez, 12.- Faustino Notario Chan, 13.- Eleuterio García García, 14.- Alemán Pérez Rodríguez, 15.- Francisco Hernandez Moreno, 16.- Julia Hernández Castillo, 17.- Pedro Brabata Cruz, 18.- Eutemia Jiménez Hernández, 19.- Mauro Santiago Casanova, 20.- Juan Hernández Moreno y 21.- Mario Carrillo Rebolledo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sus esposas a los CC. 1.- Ana María de O., 2.- Alejandro García, 3.- Petrona García, 4.- Ana María García, 5.- Tomasa Cruz y 6.- Angélica Cruz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 069850, 0609838, 069844, 0609846, 0609851, 0699853, 0609854, 1366980, 1366981, 1366993, 1266995, 1366997, 1366998, 1367001, 1367007, 1892679, 1892681, 1892685, 1892687, 1892688 y 1892692.

SEGUNDO.- se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por veuntas, por veuntas cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado de "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alvaro Hernández Castañeda, 2.- Vicente Notario Cruz, 3.- Trinidad Hidalgo Z., 4.- Manuel Díaz Pedrero, 5.- Melesia Hernández Bautista, 6.- Solía Coco Cachón, 7.- Antonio Félix Acosta, 8.- Marbella García Córdova, 9.- Rafael Notario Martínez, 10.- Pánlilo Moha Cruz, 11.- Enrique Hernández Pérez, 12.- Andrea Pérez de la C., 13.- Octavio García García, 14.- Concepción Hernández Díaz, 15.- Hermenegildo Santiago H., 16.- Lino Pérez Félix, 17.- David Hernández Segura, 18.- José Salvador Hernández, 19.- Isidro Hernández García, 20.- Fidencio Melchor Reyes, 21.- Antonio Izquierdo Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramiro Izquierdo Sánchez, 2.- Esperanza Cruz Trinidad y 3.- Ruperto Pérez Rodríguez, en el ejido del poblado de "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA VICTORIA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notiliquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSÉ LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCÍA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número T-00059 de fecha 29 de Diciembre de 1967, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 18,769.68 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "BIZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Usumacinta-Hormiguero-Ciudad Pémex, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-05-53 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226123 de fecha 20 de marzo de 1971 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 22 de Julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 3,650 00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de septiembre de 1945. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de 3,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir

por las 2-05-53 Has., a expropiar es de \$7,193.55.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V. son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 39, 49 y 109 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, procede decretar la

expropiación de una superficie de 2-05-53 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "BITZAL", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de Vía del gasoducto Ciudad Usumacinta-Hormiguero Ciudad Pémex, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$7,193 55, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 constitucional, 8, 112, 121, 125, 126, 166, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

siguiente:

DECLARATORIO

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribise el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "BRTZAL", Municipio de Macuspana, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CEMIPLASE

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS URBANOS Y OBRAS PUBLICAS,

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.- Rúbrica.

La superficie que se expropió es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropió al ejido de "BRTZAL", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a favor de Partidos Mexicanos, una superficie de 2-05-53 HASTA DOS HECTAREAS, CINCO AREAS, CINCO CENTAVOS Y TRES CENTILAREAS, para destinarse al abastecimiento de derecho de ma del gasoducto Tsimachua-Huamanguo Ciudad Benic.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Partidos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$7,193.55 SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTAYTRES PESOS 55/100 MN., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus correspondientes para concenarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que se motiva este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a pertenecer al patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es general y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforma a lo dispuesto por el Artículo 125, Párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la

Edicto

C. HEREDEROS DE LA EXTINTA
HERLINDA BARRIENTOS.
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil número 16/982, Bis, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positi-

va, promovido por la C. GLORIA CABRERA CARRASCOSA, en contra del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Herederos de la Extinta HERLINDA BARRIENTOS, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO, MARZO 29 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. VISTO; por presentada la señora GLORIA CABRERA CARRASCOSA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, con domicilio en la calle Iturbide número dos de esta ciudad, y autorizando que en su nombre y representación oigan y reciban toda clase de notificaciones al C. Lic. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS Y EDGAR WILLIAMS RODRIGUEZ PERAZA, quienes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, demandando en la Vía Ordinaria Civil del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en las calles de Hidalgo y Morelos de esta ciudad, y a los herederos de la extinta HERLINDA BARRIENTOS, de quienes se ignoran sus domicilios, la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del Predio Urbano Propiedad de la extinta HERLINDA BARRIENTOS, con superficie de 172.35 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: Al norte 19.15 Diecinueve metros quince centímetros con propiedad de la señorita MARGARITA BERTTOLINI MARIN, Sur igual dimensión con fracción del mismo predio que fué vendido a la señora FRANCISCA BARRIENTOS, Este 9.00--nueve metros con calle Vicente Guerrero y Oeste 9.00 Nueve metros con propiedad del señor ALFONSO BERTTOLINI, del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este municipio, la Cancelación de la nota de inscripción del Documento que aparece en favor de la demandada extinta HERLINDA BARRIENTOS y de ésta y sus herederos la Prescripción Positiva del predio antes descrito; con fundamento en los Artículos 254, 255, 258 y 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, 1,151,

1,152, fracción I, 1,156 y 1,157 del Código Civil del Estado en vigencia, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése el aviso de su inicio a la superioridad, como los demandados y herederos de la extinta HERLINDA BARRIENTOS, con de domicilios ignorados publíquese por vía de notificación el presente auto por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse a este Juzgado dentro del término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días a recoger las copias simples del traslado de la demanda para que den contestación las que quedan en la Secretaría de este Juzgado; como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en esta ciudad en la esquina que forman las calles de Hidalgo y Morelos. Notifíquese el presente proveído y córrasele traslado con las copias simples de la demanda emplazándolo para que dentro del término de nueve días dé contestación a la demanda instaurada, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesos de dicha demanda, acompañándose para tal efecto las copias correspondientes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado ESTANISLAO CANEPA BALLINA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial de la mesa civil MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, con quien legalmente actúa que certifica y da fe.- Firmado dos firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo a usted, por vía de notificación para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tab., a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.-

EL SECRETARIO JUDICIAL
DE LA MESA CIVIL.

C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.